



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Seria el caso de continuar con la subsiguiente etapa procesal dentro del presente trámite ejecutivo, como quiera que el término del traslado de la demanda feneció en silencio, si de la revisión del plenario no se observara que, a la fecha no se otea la prueba del registro de la orden de embargo decretada sobre el automotor cuya garantía real se ejecuta, situación por la cual **SE REQUIERE** a la parte demandante a efectos de que allegue el **Certificado de Tradición** del vehículo de placas JHK-453, a fin de determinar el cumplimiento de los presupuestos procesales establecidos en el Art 468 -3 del C.G.P, esto es, que se encuentre inscrita la medida cautelar decretada, ello para proceder como determina la ley.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bda88bd4b408315c45182ec6689fd0b5fe150b32a45464b724edad740de1436

Documento generado en 26/04/2021 03:31:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.53 del 27 de abril de 2021.